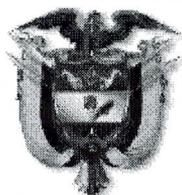


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00045-00
Demandante(s):	Diego Andrés Pérez Viuche
Demandado(a):	Skyone S.A.S
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de febrero de 2017

Hora inicio: 9:02 a.m.

Hora fin: 9:09 a.m.

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de febrero de 2017

Hora inicio: 9:09 a.m.

Hora fin: 9:50 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Diego Andrés Pérez Viuche

Apoderado(a): Dr. Cesar Fernando Callejas

Demandado(a): Skyone S.A.S

Curadora Ad Litem: Dra. María Elid Castaño Buriticá

Rep. Legal: Jorge Alexis Mier Santacruz

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué hoy 24 de febrero de 2020, siendo las 9:02 a.m., se dejó constancia de la asistencia de la curadora ad litem, no se hizo presente la parte demandante ni su apoderado.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, como quiera que la demandada está representada por curador ad litem y no se hizo presente el demandante se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: sanción procesal por insistencia a la conciliación

De conformidad con el numeral 4 artículo 77 del C.P.T.S.S. se impuso multa de un salario mínimo legal mensual vigente al apoderado del señor Diego Andrés Pérez Viuche, es decir al Dr. Cesar Fernando Callejas Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.297.211 y T.P. 288.841 del C.S.J., por la no asistencia a la diligencia, multa que deberá ser cancelada en el término de un mes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Como quiera no se hizo presente la parte demandante y la demandada estuvo representada por curador ad litem, no se hizo propuesta de exclusión de los hechos probados.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre Diego Andrés Pérez Viuche y Skyone S.A.S., existió un contrato de trabajo vigente entre el 4 de diciembre del 2013 y el 31 de mayo de 2015 y si dicha relación terminó sin justa causa.
- En caso afirmativo, se debe establecer si Skyone S.A.S., adeuda al demandante los siguientes conceptos: reajuste de las primas de servicio, cesantías, vacaciones, aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria, teniendo en cuenta el salario básico más las comisiones devengadas.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada Skyone S.A.S y que denominó:

- PRESCRIPCION
- GENERICAS

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 9 al 33 del expediente, a los cuales se les dió el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

- Elva Yolanda Arias Jiménez

POR LA PARTE DEMANDADA:

Skyone S.A.S

No hizo solicitud probatoria.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que la prueba a practicar era el testimonio solicitado por la parte demandante y este no se hizo presente a la diligencia, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchadas los alegatos de conclusión, procede el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que entre DIEGO ANDRES PEREZ VIUCHE como trabajador y Skyone S.A.S como empleador, existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a SKYONE S.A.S a pagar al demandante DIEGO ANDRES PEREZ VIUCHE la suma de \$855.478, a título de indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por pasiva, por lo comentado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan la suma de \$34.222,14.

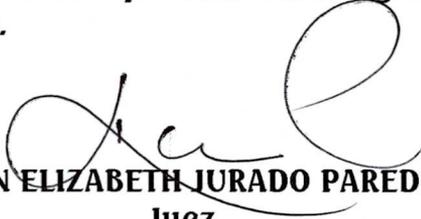
Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: ordena archivo y liquidación de costas.

Como quiera que la decisión no fue objeto de recursos, la decisión quedó en firme y por lo tanto, se ordena el archivo del expediente, previo la liquidación y aprobación de costas por parte del Despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.